

# **CLUB DALMATA DE CUBA**

## **ESTATUTOS**

### **CAPITULO I. GENERALIDADES.**

Artículo 1. El CLUB DALMATA DE CUBA se constituye al amparo de la Resolución No. 13/92 del 12 de mayo de 1992, con personalidad jurídica propia; ajustándose a lo establecido en la Ley No. 54 de Diciembre 27 de 1985 y su Reglamento.

Artículo 2. El CLUB DALMATA DE CUBA, con demarcación territorial nacional y sede social en la ciudad de La Habana, tiene como órgano de relaciones al Instituto de Medicina Veterinaria del Ministerio de la Agricultura.

Artículo 3. El CLUB DALMATA DE CUBA agrupa a las personas que cumpliendo con los requisitos establecidos en los presentes Estatutos, estén interesados en coadyuvar al desarrollo de la Raza Dálmata.

### **CAPITULO II. OBJETIVOS.**

Artículo 4. El CLUB DALMATA DE CUBA, tendrá los siguientes OBJETIVOS:

4.1 Garantizar el desarrollo, control y registro de la Raza para lo cual:

a) Mantendrá actualizado:

- EI LIBRO GENEALOGICO PRIMARIO DE LA RAZA y su LIBRO DE ESPERA.
- EI REGISTRO DE PROPIETARIOS.
- EI REGISTRO DE CRIADORES.

b) Establecerá y actualizará los parámetros y regulaciones para la selección para la crianza de los ejemplares.

c) Establecerá las regulaciones para el control y registro de las cruzas, y el control de sus resultados.

d) Divulgará entre los propietarios aquellas informaciones que le permitan un mejor conocimiento y manejo de la Raza; y todas las informaciones que le permitan conocer los principios de trabajo del Club.

e) Organizara los entrenamientos, Exhibiciones y Campeonatos; tanto de Belleza, como de Trabajo, Obediencia y Agilidad; en los que se pongan de manifiesto las cualidades y aptitudes de la Raza.

f) Organizara la participación del Club en las Exhibiciones y Campeonatos Caninos de Belleza, Trabajo, Obediencia y Agilidad que otras Organizaciones autorizadas convoquen.

e) Coordinara con todos los Organismos y Organizaciones, tanto nacionales como extranjeras; que puedan ayudar al desarrollo de la Raza y del Club mismo.

f) En vista a las diversas aptitudes de los ejemplares de esta Raza, que permiten ayudar al hombre en diferentes formas, tales como: guardianes, rastreadores, salvavidas, en rescate de supervivientes de desastres naturales y otros; fomentara su participación en cursos de adiestramiento; coordinando con otros Organismos Nacionales la ayuda necesaria para llevar a cabo los mismos; lo cual redundaría en provecho de los mismos, al poder contar con ejemplares que pueden ofrecerle una gran ayuda en el desarrollo de sus actividades

### **CAPITULO III. DE LOS MIEMBROS.**

Artículo 5. Los MIEMBROS del CLUB DALMATA DE CUBA son todas las personas mayores de 18 años y en pleno uso de sus facultades mentales, que reuniendo todos los requisitos que se exigen en estos Estatutos, manifiesten su voluntad de pertenecer al mismo y de coadyuvar al cumplimiento de sus Objetivos, y sean aceptados.

Artículo 6. Habrá dos categorías de MIEMBROS:

- MIEMBROS A PRUEBA; los que reuniendo todos los requisitos son aceptados A PRUEBA por un termino de un año, por la JUNTA.
- MIEMBROS; los que pasado el periodo de prueba de un año sean ratificados como tal por la ASAMBLEA.

Artículo 7. Serán requisitos para ingresar al CLUB DALMATA DE CUBA los siguientes:

- Ser mayor de 18 años y estar en pleno uso de sus facultades mentales.
- Ser propietario o copropietario de un perro de pura Raza Dalmata registrado según lo establecido en:
  - EL LIBRO PRIMARIO DE LA RAZA, en el que se registran: todos los perros con Pedigrí Extranjero expedido por un País reconocido por la FCI, todos los perros con tres generaciones reconocidas que resultan del trabajo del Club, la descendencia que de ellos se genere cumpliendo con las regulaciones y controles que se establezcan al efecto.
  - EL LIBRO DE ESPERA, en el que se registran: todos los perros que resultando del trabajo del Club no tengan reconocidas tres generaciones o aquellos, que sin provenir del trabajo cinológico del Club; sean tipificados por el mismo como un perro de la Raza, la descendencia que de ellos se genere cumpliendo con las regulaciones y controles que se establezcan al efecto.
- Exponer por escrito su interés de pertenecer al Club, manifestando su vocación por la atención y desarrollo de al Raza, así como; su compromiso de cumplir con los Estatutos y Reglamentos que regulan la vida interna del Club; brindando todas las informaciones establecidas en la Solicitud.
- No haber sido sancionado con separación definitiva por ningún otro Club o Asociación Canina.
- Recibir la aprobación de la JUNTA como MIEMBRO A PRUEBA y de la Asamblea como MIEMBRO al termino del año.
- Pagar la cuota de ingreso que se fije.

Artículo 8. La persona que cumpliendo con los requisitos, este interesada en pertenecer al Club presentara el correspondiente escrito ante el Presidente, o su sustituto; se le entregará una copia de los Estatutos para que los estudie.

Una vez cumplido este tramite presentara, por igual vía, una Solicitud en la que expondrá los motivos de la misma, asegurando que conoce y se compromete a cumplir con los Estatutos. La solicitud deberá contener el Nombre, Carnet de Identidad y Dirección completa del solicitante, Nacionalidad y Profesión, debiendo estar debidamente firmada, y cumplimentar lo legalmente establecido

La JUNTA DIRECTIVA, si el solicitante reúne todos los requisitos y es aprobado, le otorgara al mismo la condición de MIEMBRO A PRUEBA, informándole que su condición definitiva de MIEMBRO la obtendrá al termino de un año, momento en que se realizara una evaluación sobre la base de su participación en las actividades del Club y en el ejercicio de sus deberes y derechos, el interés y comportamiento que muestre, el cuidado y preocupación por el animal de su propiedad y otras que le permitan a la JUNTA establecer ante la ASAMBLEA el real interés de la persona y su vocación por los perros para proponerle su aceptación definitiva como MIEMBRO. De esta evaluación y de sus resultados, cualesquiera que sean, será notificado el interesado.

Artículo 9. Las personas que no sean propietarias de un Dálmata podrán ser MIEMBRO excepcionalmente, para ello tendrán que reunir el resto de los requisitos y deberán ser aprobados por la ASAMBLEA como MIEMBRO A PRUEBA; y como MIEMBRO al termino del año. Para la aprobación de estos casos excepcionales habrá que argumentar la importancia que tenga para el Club la inclusión de este MIEMBRO.

Artículo 10. Los menores de 18 años que sean propietarios de un Dálmata, o sean hijos de los MIEMBROS, y manifiesten interés por pertenecer al Club serán incluidos en la SECCIÓN INFANTIL Y JUVENIL del mismo, para lo que se seguirá un procedimiento igual al regulado para solicitar el ingreso al Club como MIEMBRO; los deberes y derechos de los menores que formen parte de dicha Sección se regulan en el Capitulo correspondiente a la misma.

Artículo 11. Al cumplir los 18 años los miembros de la Sección Infantil y Juvenil deberán solicitar su ingreso como MIEMBRO de acuerdo a lo regulado en estos Estatutos.

Artículo 12. Los MIEMBROS podrán causar baja del Club por las siguientes razones:

- Solicitud propia.
- Salida definitiva del País.
- Fallecimiento.

- Pérdida del vínculo con el Club por más de un año.
- **Por incumplimiento de las regulaciones establecidas por el Club para la selección para crianza de los ejemplares, la certificación y realización de cruces y el registro de las camadas.**
- Aplicación de una sanción de Separación Definitiva o Expulsión.

Artículo 13. Todos los MIEMBROS del Club tendrán los siguientes derechos:

- Conocer los Estatutos, Reglamentos y Acuerdos que se tomen.
- Tener voz y voto en las ASAMBLEAS DE MIEMBROS.
- Ser convocados a participar en todas las actividades que el Club organice o en las que este participe.
- Recibir, una vez pasado satisfactoriamente el periodo de prueba de un año, un Carnet que lo identifica como MIEMBRO.
- Participar con los ejemplares de su propiedad; que reúnan los requisitos para ello, en los Eventos que se convoquen.
- Solicitar por conducto del Club el Pedigrí o Certificado de Pureza Racial de su ejemplar a la Federación Cinológica de Cuba.
- Solicitar por conducto del Club a la Federación Cinológica de Cuba, la tramitación ante la Federación Cinológica Internacional un AFIJO de Criador, cuando esto corresponda.
- Criar con los ejemplares de su propiedad; que reúnan los requisitos para ello, cumpliendo con las regulaciones que al efecto se establezcan.
- Recibir información sobre todo lo relacionado con la Raza y su perfeccionamiento.
- Apelar ante la ASAMBLEA, las sanciones que le sean impuestas al amparo de estos Estatutos.

Los MIEMBROS A PRUEBA tendrán los mismos derechos que los MIEMBROS pero podrán no ser confirmados como MIEMBROS en dependencia de lo planteado y no podrán ocupar cargos en la JUNTA DIRECTIVA.

Artículo 14. Todos los MIEMBROS del Club tendrán los siguientes deberes:

- Cumplir los Estatutos, Reglamentos y Acuerdos que se tomen.
- Participar en las ASAMBLEAS y ejercer su derecho de voz y voto.
- Participar en las actividades que el Club convoque o en las que este participe.
- Cumplir con el pago de la Cuota de Ingreso y con la Cotización.
- Cumplir con los Reglamentos que regulen la celebración de los Eventos en los que participe.
- Cumplir con todas las Regulaciones establecidas para la crianza y el registro de las camadas que se establezcan.
- Informar a todas las personas a las que haga entrega de un cachorro de la existencia del Club y como acceder a este.
- Registrarse como Criador en el Registro de Criadores y de tener AFIJO registrar el mismo para su uso en la inscripción de sus camadas.
- Informar al Club los cambios de propietario y/o dirección, así como los fallecimientos, extravíos o robos de los ejemplares de su propiedad.
- Mantener una conducta acorde con la moral establecida; y la disciplina y Etica Cinológica.

Artículo 15. Los integrantes de la SECCIÓN INFANTIL Y JUVENIL tendrán los siguientes derechos:

- Recibir una vez pasado el periodo de prueba un Carnet que lo acredita como tal.
- Participar con los ejemplares de su propiedad o de sus padres en las actividades y Eventos que el Club organiza o en las que este participa.
- Participar en las actividades que para ellos organice el Club.
- Participar en las actividades conmemorativas y/o festivas que el Club organice.

Artículo 16. Los integrantes de la Sección Infantil y Juvenil tendrán los siguientes deberes:

- Participar disciplinadamente en las actividades.
- Cooperar con el trabajo del Club cuando se le solicite su ayuda.
- Cuidar de los ejemplares de su propiedad o los de sus padres para que los mismos crezcan sanos y felices.

#### **CAPITULO IV. DE LOS ORGANOS DEL CLUB, SU COMPOSICION Y FUNCIONES.**

Artículo 17. Los Organos del CLUB DALMATA DE CUBA serán los siguientes:

- LA ASAMBLEA DE MIEMBROS.
- LA JUNTA DIRECTIVA.
- EL CONSEJO EJECUTIVO.

Artículo 18. Los Organos del Club se integran de la siguiente manera:

- a) La ASAMBLEA DE MIEMBROS la integran todos los MIEMBROS del Club.

b) La JUNTA DIRECTIVA la integran:

- Un Presidente.
- Un Vice - Presidente.
- Un Secretario.
- Un Tesorero.
- Un Responsable de Registro Genético.

c) El CONSEJO EJECUTIVO lo integran:

- La JUNTA DIRECTIVA.
- Un Comisionado de Divulgación.
- Un Comisionado de Entrenamiento.
- Un Comisionado de Eventos.
- Un Comisionado de Atención a Niños y Jóvenes.

Artículo 19. Las funciones de los Organos del Club serán las siguientes:

a) La ASAMBLEA DE MIEMBROS tendrá las siguientes funciones:

- Aprobar por mayoría simple la obtención de la condición de MIEMBRO y de las condiciones de MIEMBRO A PRUEBA Y MIEMBRO de los interesados que no posean perros y sea interés del Club que integren el mismo.
- Elegir por votación directa y secreta a los miembros de la JUNTA DIRECTIVA.
- Aprobar por mayoría simple los Estatutos y sus modificaciones.
- Aprobar por mayoría simple los Balances y Planes Anuales.
- Aprobar por mayoría simple las Cuotas de pago.
- Reunirse trimestralmente en Sesión Ordinaria.
- Ser marco de apelación de las sanciones impuestas por la JUNTA DIRECTIVA a los MIEMBROS y Directivos, cuando esto corresponda.
- Aprobar la nominación de los MIEMBROS que compondrán la Comisión de Apelación, que se establece en el Capítulo VIII.

b) La JUNTA DIRECTIVA tendrá las siguientes funciones:

- Recibir y tramitar las solicitudes de ingreso al Club presentando a la ASAMBLEA la información necesaria para la aprobación definitiva del solicitante.
- Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamentos y Acuerdos que regulan la vida interna del Club.
- Establecer la política del Club.
- Establecer los Reglamentos y Regulaciones que permitan el cumplimiento de los Objetivos del Club y sus Estatutos.
- Designar los Comisionados del CONSEJO EJECUTIVO.
- Crear las Comisiones de trabajo que pudieran requerirse.
- Convocar las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias; fijando el Orden del Día, y convocar las Actividades del Club.
- Divulgar entre los MIEMBROS los Estatutos, Reglamentos y otras informaciones de interés, tanto emitidas por el Club como por otras Organizaciones siempre que las mismas influyan en el desarrollo de la Raza o en el trabajo del Club.
- Representar al Club ante las Organizaciones y Organismos nacionales y extranjeros en la persona del Presidente o en la persona que él designe.
- Otorgar estímulos a los MIEMBROS.
- Aplicar las sanciones que correspondan a los MIEMBROS y Directivos por Faltas cometidas y a tenor de lo establecido en el Capítulo VIII de estos Estatutos.
- Cubrir por designación, y de manera provisional hasta las próximas elecciones, las vacantes que se produzcan en su seno y en el Consejo Ejecutivo.

c) El CONSEJO EJECUTIVO tendrá las siguientes funciones:

- Elaborar los Planes de Actividades a realizar por el Club a lo largo del año que son aprobados según lo establecido en el Artículo 18 a) punto cuarto, por la ASAMBLEA DE MIEMBROS.
- Organizar las Actividades y controlar su desarrollo.
- Llevar los datos estadísticos de los resultados de la Actividades que se realicen dando toda la información al respecto.
- Mantener la información sistemática a los MIEMBROS de todos los asuntos de interés.

## **CAPITULO V. LAS ELECCIONES.**

Artículo 20. La ASAMBLEA DE MIEMBROS elige mediante voto directo y secreto de sus MIEMBROS a la JUNTA DIRECTIVA por un periodo de cinco (5) años.

Se consideraran elegidos para los diferentes cargos aquellos que reciban la mayoría de votos emitidos. En caso de empate solo los candidatos empatados van a segunda vuelta.

Artículo 21. Para efectuar las votaciones se propondrá una candidatura y se elija una Mesa de Escrutinio formada por tres (3) personas.

Los MIEMBROS que residan en otras Provincias podrán ejercer su derecho al voto mediante un escrito que dirigirán al Secretario del Club previamente a las elecciones y que este entregara a la Mesa.

Artículo 22. Las vacantes que se produzcan en la JUNTA DIRECTIVA serán cubiertas por designación provisional por el resto de los miembros de la misma hasta el próximo periodo de mandato, la designación será sometida a aprobación de la ASAMBLEA.

Artículo 23. La JUNTA DIRECTIVA designa por mayoría simple de votos a los Comisionados pudiendo cubrir las vacantes que se produzcan y efectuar los cambios que se requieran cuando sea necesario.

## **CAPITULO VI. FUNCIONES DE LOS CARGOS DE LA JUNTA DIRECTIVA Y DEL CONSEJO EJECUTIVO.**

Artículo 24. Serán funciones específicas de los miembros de la JUNTA DIRECTIVA las siguientes:

a) EL PRESIDENTE:

- Es el representante legal de la Asociación
- Ejerce las funciones rectoras correspondientes.
- Preside la ASAMBLEA DE MIEMBROS, la JUNTA DIRECTIVA, el CONSEJO EJECUTIVO y las diferentes Comisiones que se creen.
- Recibe las Solicitudes de Ingreso de los interesados en ser socios del Club.
- Tiene firma autorizada en el Banco.

b) EL VICEPRESIDENTE:

- Sustituye al Presidente en su ausencia con idénticas funciones.
- Atiende a los criadores residentes en otras Provincias del País; y será el encargado de promover la creación de Filiales del Club; cumpliendo con todo lo regulado al efecto en la Ley de Asociaciones.
- Tiene firma autorizada en el Banco.

c) EL SECRETARIO:

- Lleva los Libros de Actas y el Registro de Asociados.
- Elabora y presenta ante el MINJUS los resúmenes de Acuerdos, el movimiento trimestral de altas y bajas; y cualquier otra información que para este se requiera.
- Entrega bajo estricto control los Carnet de Miembro.
- Refrenda la firma del Presidente en cualquier trámite legal.

d) EL TESORERO:

- Lleva el Libro de Finanzas, el control de cheques, el control de facturas y de cualquier otro documento de cobro y/o pago.
- Efectúa la conciliación bancaria.
- Elabora los Informes Trimestrales y Anuales de Balance y el Presupuesto.
- Tiene firma autorizada en el Banco.

e) EL ENCARGADO DEL REGISTRO GENETICO:

- Lleva el libro Genealógico Primario de la Raza y su Libro de Espera.
- Lleva el Registro de Criadores.
- Recibe, controla y registra las solicitudes y Certificaciones de Cruza.
- Controla y registra las solicitudes y entrega de Pedigrí.
- Controla y lleva los resultados estadísticos de los fenotipos.
- Presenta ante la FCC las solicitudes de inscripción de camadas en el Libro Genealógico Cubano.
- Recibe y tramita los cambios de datos de inscripción de los ejemplares, así como, los controles de fallecimiento y extravío.

Artículo 25. Serán funciones de los Comisionados aquellas ejecutivas que garanticen el cumplimiento de las actividades que se propongan y se aprueben realizar en las reuniones del Consejo y que sean competencia del frente que atiende; pudiendo proponer los miembros de las Comisiones temporales de trabajo.

COMISIONADO DE DIVULGACIÓN:

■ Mantiene informado a los Medios de difusión de las actividades del Club procurando la promoción de los mismos.

■ Coopera en la edición del Boletín y su distribución.

#### COMISIONADO DE ENTRENAMIENTO:

■ Coordina y dirige los entrenamientos organizados por el Club.

■ Coopera en la participación del Club en las Exhibiciones y Campeonatos.

■ Coopera en las relaciones del Club con otras organizaciones en relación con la actividad de entrenamiento.

#### COMISIONADO DE EVENTOS:

■ Garantiza la Convocatoria de todos los miembros para su participación en Exhibiciones y Campeonatos y de los propietarios en las evaluaciones técnicas de los perros efectuadas por el Club.

■ Coopera en la participación del Club en Exhibiciones y Campeonatos y en la organización de los mismos.

#### COMISIONADO DE ATENCIÓN A NIÑOS Y JÓVENES:

■ Coordina las actividades que se preparen para los miembros de dicha Sección.

■ Coordina y controla la participación de los miembros de dicha Sección en las Exhibiciones y Campeonatos del Club, así como; en los entrenamientos.

### **CAPITULO VII. MEDIOS DE FINANCIAMIENTO.**

Artículo 26. El CLUB DALMATA DE CUBA sé autofinanciara por medio de:

1. Cuotas de inscripción y cotización de los MIEMBROS.
2. Cuotas de pago por los diferentes tramites de solicitud, certificación y registro de las cruza y camadas.
3. Cuotas de pago por la solicitud y tramitación de los documentos de registro de los ejemplares y criaderos.
4. Inscripción en Eventos.
5. Venta del Boletín y/o Revista Especializada, de Catálogos de Eventos, y otras informaciones especializadas.
6. Donaciones, legados y subvenciones.
7. Cobro por servicios de: tatuaje, entrenamiento canino, estética canina, cursos de formación de criadores y de manejadores, evaluaciones especializadas de conformación y temperamento,
8. Cobro por los servicios de comercialización de cachorros.
9. Venta de alimento para perros, de accesorios y productos para el manejo y la estética canina; y de soportes de divulgación de la imagen del Club; tales como: afiches, llaveros, gorras, poolovers y otros,
10. Cobros por el aseguramiento del servicio gastronómico en los eventos y actividades del Club en las que participan los Miembros, sus familiares y los ejemplares de su propiedad.
11. Cobros por la actividad gastronómica que realice en su Sede.

Los cobros de los servicios y las ventas podrán realizarse tanto en Moneda Nacional como en Divisa y bajo las regulaciones establecidas por los Organismos competentes.

### **CAPITULO VIII. MEDIDAS DISCIPLINARIAS.**

Artículo 27. Con vista a garantizar el cumplimiento de estos Estatutos y el orden y buen funcionamiento del Club, serán objeto de sanción los MIEMBROS y Directivos que cometan Faltas, según lo que a continuación se establece.

Artículo 28. Es facultad de la JUNTA DIRECTIVA imponer las sanciones a los MIEMBROS y Directivos cuando se produzcan hechos violatorios que aconsejen tomar dichas medidas. El MIEMBRO o Directivo que resulte sancionado podrá APELAR ante la ASAMBLEA DE MIEMBROS cumpliendo lo que al efecto se establece.

Artículo 29. Las Faltas se clasifican en:

- MUY GRAVES.
- GRAVES.

- LEVES.

Artículo 30. Se consideran Faltas MUY GRAVES las siguientes:

1. Falsear o permitir que se falseen los datos de inscripción de un ejemplar para competir o presentar a un ejemplar por otro inscrito en un Campeonato.
2. Negarse a participar en las actividades convocadas por el Club.
3. Sustraer o apropiarse de los medio básicos o fondos monetarios del Club o permitir que otro lo haga.
4. Invocar o utilizar el nombre del Club para llevar a cabo cualquier operación, actividad o gestión en beneficio propio.
5. Organizar o participar en actividades caninas que no estén autorizadas por el Club, o que interfieran con las que este organice.
6. Incumplir los acuerdos de la ASAMBLEA DE MIEMBROS.
7. Actuar en contra de los Objetivos de trabajo del Club.
8. Practicar la violencia física en cualquiera de sus manifestaciones, sea por vía personal o por otros medios, lo mismo contra personas que contra los animales.
9. Obstaculizar de cualquier manera el trabajo y el desarrollo de las actividades del Club.
10. Ser reincidente de una Falta GRAVE o cometer varias faltas GRAVES. Cometer varias Faltas MUY GRAVES o ser reincidente de estas.
11. Actuar en cualquier forma que afecte los principios del Club, de la moral establecida o de la Etica Cinológica; así como; los que rigen el Estado Cubano; o de manera que atenté contra el prestigio del País, de la Cinología Nacional o el Club.
12. Artículo 31. Se consideran Faltas GRAVES las siguientes:
13. Faltar el respeto a cualquier Organización, Organismo o persona; a cualquier Miembro u Organo del Club o al propio Club ; así como difamar de ellos.
14. Ocultar intencionalmente cualquier información que afecte a los intereses del Club o de sus miembros.
15. Impedir u obstaculizar que cualquier MIEMBRO tenga acceso a los beneficios o actividades del Club.
16. No informar al Club de los cambios de propietario o dirección; así como del fallecimiento o extravío de los ejemplares de su propiedad.
17. Incumplir por negligencia y abandono las tareas que se le hayan asignado.
18. No informar a los MIEMBROS de las disposiciones y actividades del Club.
19. Ser reincidente en una Falta LEVE.

Artículo 32. Se consideran Faltas LEVES las siguientes:

1. Incumplir con la asistencia y puntualidad a las actividades del Club.
2. No cumplir con el pago de la cotización en él termino de seis meses.
3. Cualquier otra violación de lo establecido en los Estatutos y Reglamentos del Club que no este contemplado como Falta de otra categoría; y que a criterio de la JUNTA DIRECTIVA o de la ASAMBLEA merezca una sanción.

• Artículo 33. Valorando la naturaleza de la Falta, las circunstancias que concurrieron, la trayectoria del MIEMBRO, la gravedad de los hechos y los perjuicios causados; la JUNTA DIRECTIVA podrá aplicar una de las sanciones siguientes:

a) Para las Faltas LEVES:

- Amonestación Privada o Publica ante la JUNTA o ante la ASAMBLEA.

b) Para las Faltas GRAVES.

- Perdidas del derecho a participar en las actividades del Club por un periodo de tres a seis meses.
- Perdida de derecho a participar en las actividades del Club por un periodo de seis meses a un año.

c) Para las faltas MUY GRAVES:

- Perdida del derecho a voz y voto en las ASAMBLEAS por un periodo de seis meses a un año.
- Separación temporal del Club por un termino entre seis meses y tres años.
- Separación del cargo que ocupe.
- Separación definitiva del Club.
- Expulsión del Club.

Artículo 34. Si el MIEMBRO sancionado ocupase algún cargo el mismo no podrá ser electo nuevamente antes de transcurrido un periodo de uno a dos año de cumplida la sanción; periodo en que demostrara su interés por el Club y su desarrollo.

Artículo 35. Cuando un MIEMBRO sea sancionado temporalmente, transcurrido el término de su sanción recuperará de oficio su anterior condición,

Artículo 36. La JUNTA DIRECTIVA una vez que conozca de una violación dispondrá de un término de 60 días naturales para con todos los elementos de juicio necesarios; incluidos los alegatos del comisor, emitir su dictamen por acuerdo NOTIFICANDO al comisor por escrito de la medida acordada en el término de 30 días naturales posteriores a la toma del acuerdo.

Artículo 37. Una vez recibida la NOTIFICACION de sanción, el infractor dispondrá de un término de 30 días naturales para APELAR. La interposición de Recurso de Apelación no suspende los efectos de la sanción.

Para ello el infractor presentará ante la JUNTA por escrito y dentro de ese término la misma, acompañando todas las pruebas y elementos en que esta basada.

Artículo 38. Para llevar a cabo el proceso de apelación de una sanción será creada una COMISION DE APELACION de carácter temporal, responsable de evaluar la sanción, el procedimiento seguido por la JUNTA DIRECTIVA y los elementos alegados por el reclamante en su Apelación. Dicha Comisión emitirá un DICTAMEN en un término de 30 días naturales a partir de su formación.

Artículo 39. La Comisión de Apelación se compondrá de tres MIEMBROS seleccionados entre los ocho electos previamente por la ASAMBLEA para un período de un año. Para ser electo MIEMBRO deberá cumplir los siguientes requisitos:

- Ser MIEMBRO del CLUB DALMATA DE CUBA.
- No ser MIEMBRO de la JUNTA DIRECTIVA.
- Estar dispuesto a pertenecer en cualquier momento del año a la Comisión temporal en que se le requiera.
- Gozar de prestigio entre los MIEMBROS.
- No estar involucrado en los hechos directa o indirectamente.

Para funcionar la COMISION deberá tener presente a todos sus MIEMBROS y las conclusiones se decidirán por mayoría simple de votos de la misma.

Artículo 40. Una vez emitido el DICTAMEN el mismo será visto en ASAMBLEA DE MIEMBROS siendo esta la encargada de ratificar, modificar o retirar la sanción. La decisión de la ASAMBLEA es inapelable.

Artículo 41. Contra las sanciones de amonestación pública o privada no cabra apelación alguna.

## **DISPOSICIONES FINALES**

PRIMERA : Los Estatutos del CLUB DALMATA DE CUBA podrán ser modificados por solicitud de la ASAMBLEA DE MIEMBROS constituida o por solicitud escrita ante la JUNTA de más del 10% de los MIEMBROS o por solicitud de la JUNTA; pero los cambios deberán ser aprobados por la ASAMBLEA y contar con la DIRECCION DE ASOCIACIONES DEL MINJUS.

SEGUNDA : En caso de extinción todas las propiedades del CLUB DALMATA DE CUBA pasarán a formar parte del patrimonio del ESTADO.

Aprobado en La Ciudad de La Habana, por la ASAMBLEA DE MIEMBROS el 26 de Abril de 1998.

Las modificaciones fueron aprobadas por la ASAMBLEA DE MIEMBROS el 20 de Agosto del 2000.